



ACUERDO DE CONCEJO N° 000010-2026-MPC [26157.005]

Contumazá, 29 de Enero del 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

VISTO: El oficio N° 001-2026-SB-CTZA/P-GG [26157.001] de fecha 09 de enero de 2026, presentado por la Sociedad de Beneficencia de Contumazá, el Memorandum N° 000012-2026-MPC-OGA [26157.002] de fecha 12 de enero de 2026, emitido por la Oficina General de Administración, el Informe N° 000065-2026-MPC-OGPYP [26157.003] de fecha 19 de enero de 2026, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000016-2026-MPC-OGA [26157.004] de fecha 23 de enero de 2026, emitido por la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;**

Que, tal es así que, la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 38° ha establecido que:

“El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades (...)"

Para luego, en su Artículo 39°, señalar:

*“Los concejos municipales **ejercen sus funciones** de gobierno **mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos**. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)"*

Y en su artículo 41°, disponer:

*“**Los acuerdos** son decisiones, que toma el concejo, referidas a **asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional**, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.*

Que, entonces de conformidad con los Artículos 39 y 41° de la Ley antes citada, se infiere que los acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

Que, en esa misma línea el Artículo 9º numeral 8 del mismo cuerpo normativo, ha establecido que **son atribuciones del Concejo Municipal:**

“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Y en el numeral 26º del mencionado artículo se señaló además como atribución del Concejo Municipal la de:

“Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales”.

Que, dicho dispositivo legal, es concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala:

“...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”

Que, mediante Oficio N° 001-2026-SB-CTZA/P-GG, del 09 de enero del 2026, la Sociedad de Beneficencia de Contumazá solicita a la Municipalidad Provincial de Contumazá, “(...) la transferencia de los recursos económicos para el pago de planillas de remuneraciones de personal activo bajo el D.L. N° 276 de la Sociedad de Beneficencia de Contumazá, correspondiente al año 2026, que el MEF transfiere a esta institución por el rubro de donaciones y transferencias cuyo monto es de Treinta Mil Treinta y Seis 00/100 soles (30, 036. 00)”.

Que, mediante Memorandum N° 000012-2026-MPC-OGA [26157.002] de fecha 12 de enero del 2026, la Oficina General de Administración solicita la Certificación Presupuestal a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para Otorgar Transferencia Financiera en favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Contumazá, por el monto de S/. 30,036.00 (Treinta Mil Treinta y Seis con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 000065-2026-MPC-OGPYP [26157.003] de fecha 19 de enero del 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto alcanza a la Oficina General de Administración la Certificación Presupuestal para Otorgar Transferencia Financiera en favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Contumazá, por el monto de S/. 30,036.00 (Treinta Mil Treinta y Seis con 00/100 soles), en ese sentido se ha realizado la Nota de Certificación Presupuestal N° 000031, indicando que la presente asignación y/o certificación, no convalida las acciones que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes, ni constituye sustento legal para autorizar gastos que no cuenten con la base legal respectiva;

Que, mediante Informe N° 041-2025/MPC-OGA del 10 de febrero del 2025, la Oficina General de Administración solicita al Despacho de Alcaldía autorizar la transferencia financiera de recursos financieros a favor de la Beneficencia Pública de Contumazá, mediante acuerdo de concejo;

Que, de acuerdo al Artículo 75º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto estipula: son transferencias financieras los traslados de fondos públicos, con exclusión de los recursos del Tesoro Público y Recursos por Operaciones de Crédito, que se realizan entre entidades del Sector Público sin contraprestación alguna, para el cumplimiento de las actividades y proyectos aprobados en los Presupuestos Institucionales de las entidades de destino;



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

Que, el Artículo 13º de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en su numeral 13.1 en lo que respecta a las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2026, literal f), señala lo siguiente:

"(...)

f) Las que realicen los gobiernos locales provinciales a favor de las Sociedades de Beneficencia cuyas funciones y competencias han sido transferidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco del proceso de descentralización, **para el pago de remuneraciones del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276**"

Para luego, en su numeral 13.2, señalar:

"(...)

13.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Concejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Concejo Regional se publican en el diario oficial *El Peruano*, y el **acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital**";

Que, en consecuencia y por lo expuesto precedentemente, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; que establece, son atribuciones del Consejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", y previo opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 000065-2026-MPC-OGPP [26157.003] de fecha 19 de enero del 2025, resulta PROCEDENTE realizar la transferencia por el monto de S/. 30,036.00 (Treinta Mil Treinta y Seis con 00/100 soles), correspondiente al año fiscal 2026 para el pago mensual de sus trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Contumazá

Que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO UNÁNIME** del pleno del Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria N° 04-2025 del 28 de febrero de 2025:

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la Transferencia Financiera en favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Contumazá, por el monto de S/. 30,036.00 (Treinta Mil Treinta y Seis con 00/100 soles) correspondiente al año fiscal 2026 para el pago mensual de sus trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Contumazá

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación del presente acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

Firmado Digitalmente por:

ENRICO EDIN CEDRON LEON
ALCALDE
CONCEJO MUNICIPAL

Pp.FEPN/CONCEJO MUNICIPAL

Con V.ºB.º

- PEDRO NAPOLEON FLORIAN ESPINOZA (SECRETARIO GENERAL-UF.SEC.GRAL.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 7009.97172995770

